

Obligaciones del trabajador en materia de prevención de riesgos.

El artículo 10 del R.D.773/1997 sobre Equipos de Protección Individual, establece las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán:

- 1-Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- 2-Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- 3-Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño del equipo de protección que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 29, establece que, entre otras obligaciones:

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo. A este efecto se debe:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con la naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.